

INFORMATIVO TRIBUTARIO

¿ESTÁ DEDUCIENDO DE FORMA CORRECTA LOS GASTOS RELACIONADOS AL PERSONAL DE SU EMPRESA?

Sueldos, bonos, la fiesta de fin de año o las canastas navideñas son gastos que su empresa puede deducir, es decir, restar de sus ingresos para calcular el Impuesto a la Renta. Sin embargo, por su importancia en cualquier negocio, SUNAT los revisa con especial atención.

Si no se cumplen ciertos requisitos, SUNAT puede desconocer el gasto y su empresa tendrá que pagar más impuesto, además de intereses y multas. Ante la proximidad del cierre del ejercicio 2026, este es un buen momento para revisar los siguientes puntos.

1. ¿Pagó a tiempo los sueldos, bonos, utilidades y vacaciones?

Las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones y la participación de los trabajadores en las utilidades solo pueden deducirse en el año al que corresponden si se pagan antes de que venza el plazo de la declaración jurada anual de ese ejercicio que, en el caso de 2026, vence en 2027. Si se pagan después, se deducen recién en el año en que se paguen.

Un error frecuente es deducir vacaciones o bonos provisionados (es decir, registrados en la contabilidad) que aún no se han pagado.

2. ¿Su fiesta de fin de año está dentro del límite?

Los gastos en celebraciones por Navidad, Fiestas Patrias o el aniversario de la empresa, incluso cuando participan las familias de los trabajadores, son deducibles, pero están sujetos a un tope: el 0.5 % de los ingresos netos del año, con un máximo de 40 UIT (S/ 220 000 en 2026). Este límite se aplica al total de gastos por las celebraciones del año, y el monto que lo supere no podrá restarse para calcular el impuesto.

Ejemplo: si su empresa obtiene ingresos netos de S/ 10 millones, podrá deducir hasta S/ 50 000 por todas sus celebraciones del año. Si el gasto total asciende a S/ 70 000, los S/ 20 000 de exceso no serán deducibles.

3. ¿Sus beneficios cumplen con la generalidad?

Para ser deducibles, las gratificaciones extraordinarias, los viajes de premio y los gastos de salud o recreación otorgados al personal deben cumplir con el criterio de generalidad. Esto no significa entregarlos a toda la planilla, sino a todos los trabajadores que se encuentren en una situación comparable (por ejemplo, por cargo, función o antigüedad). Un beneficio otorgado solo al gerente, sin una razón objetiva que lo justifique, suele ser observado por SUNAT.

La excepción es la capacitación, que no exige generalidad ni está sujeta a un límite. Basta con acreditar que contribuye a mejorar las competencias laborales del personal en actividades vinculadas con el negocio. Si su empresa aún cuenta con presupuesto de capacitación para este año, es una buena oportunidad para invertir en su equipo y, a la vez, deducir el gasto.

4. ¿Va a entregar canastas navideñas?

Las canastas, pavos y demás obsequios para los trabajadores son deducibles si se otorgan con generalidad (explicada en el punto anterior) y si es posible acreditar su recepción, por ejemplo, mediante listas firmadas.

Sin embargo, conviene tener en cuenta dos efectos: (i) el valor de estos obsequios forma parte de los ingresos del trabajador, por lo que debe considerarse al calcular la retención de quinta categoría (el impuesto que se descuenta de su sueldo); y (ii) SUNAT podría calificar la entrega como un retiro de bienes gravado con IGV, es decir, tratarla como si fuera una venta.

Por otro lado, cuando los destinatarios no son trabajadores, el gasto no se deduce como gasto de personal. Si se trata de clientes, podría deducirse como gasto de representación, sujeto a su propio límite.

5. ¿Lo que paga a socios y familiares está dentro del valor de mercado?

Las remuneraciones y bonos que su empresa paga a sus accionistas o socios vinculados con ella (por su participación en el capital, el control o la administración), o a los familiares de estos, solo son deducibles hasta el valor de mercado, es decir, hasta el monto que pagaría a otra persona por el mismo trabajo. Este valor se determina al cierre del ejercicio, con ocasión de la regularización de las retenciones de quinta categoría de diciembre.

El exceso no se puede deducir y, además, se considera dividendo a cargo del accionista o socio (incluso cuando se paga a uno de sus familiares), gravado con el Impuesto a la Renta a la tasa del 5 %.

6. ¿Qué le recomendamos?

Antes del cierre del año, revise que todos los trabajadores estén registrados en la planilla electrónica y que cada gasto cuente con el sustento correspondiente (contratos, actas, comprobantes o políticas internas). Asimismo, confirme que los pagos se hayan realizado a través de medios bancarizados, como depósitos, transferencias o cheques, cuando la ley lo exija, y que se respeten los límites antes señalados.

Una revisión oportuna le permitirá corregir cualquier inconsistencia y evitar reparos y multas en una futura fiscalización. Si tiene dudas sobre algún gasto, con gusto lo evaluamos.

Base legal:

- Artículos 34; 37, incisos l), ll), n), ñ), q) y v), y último párrafo; y 52-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF.
- Numeral 3 del inciso b) del artículo 19-A e incisos k) y ll) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF.
- Literal a) del artículo 1 y numeral 2 del literal a) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS